



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2848-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 23 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2019-20773454- -GDEBA-DLRTYESIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-20773454- -GDEBA-DLRTYESIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0522-004305 labrada el 8 de agosto de 2019, a **AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA NORDIKA SRL** (CUIT N° 30-70790330-5), en el establecimiento sito en Mármol N° 83 de la localidad de San Isidro, partido de San Isidro, y con domicilio fiscal en calle Bernardo de Yrigoyen 1370, piso 1, departamento 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: "Servicios de investigación y seguridad"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 80, 128 y 140, 122, 200, 128 y 137 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0522-004284, obrante a orden 5;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento CD N° 909164363 obrante en orden 14, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 16;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744) periodos comprendidos entre Junio 2018 a la fecha. Asimismo se dejó constancia que las hojas móviles exhibidas hasta periodo Mayo 2018 no se encuentran foliadas ni mencionan el Tomo por lo cual no se puede constatar al cual corresponde, infringiendo la Resolución MTPBA N° 261/10, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ochenta y cinco (85) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo,

ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ochenta y cinco (85) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la presentación defectuosa de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), se constató que el sueldo básico se encuentra por debajo de la escala salarial del CCT 507/07 en los trabajadores vigiladores, asimismo el recibo de pago no es claro atento que no se encuentra detallado los días liquidados (no hay columna de unidades) Se constató en los recibos del trabajador Reynoso Ezequiel Maximiliano, no se encuentra firmado el periodo Abril 2019, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a setenta y un (71) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), se encuentra firmado en disconformidad el recibo del trabajador Reynoso Ezequiel Maximiliano, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 7) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas (artículo 200 de la Ley Nacional N° 20.744), no es clara la liquidación toda vez que los trabajadores que según listado exhibido por la empresa cumplen con el turno nocturno, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a treinta y un (31) trabajadores;

Que el punto 16) del acta de infracción, se labra por presentar defectuoso mora en el pago conforme a los artículos 122, 128 y 137 de la Ley Nacional N° 20.744, no presenta período julio 2019, llevando al día de la fecha dos días de mora, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ochenta y cinco (85) trabajadores;

Que el punto observaciones del acta de infracción, se labra por observar que al trabajador Reynoso Ezequiel se le dió de baja en la empresa el día 22 de abril 2019 y se lo volvió a reincorporar el día 12 de junio de 2019. No presentan recibo de pago de liquidación final firmado y constancia de entrega de certificación de servicios conforme el artículo de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0522-004305, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de ochenta y cinco (85) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA NORDIKA SRL** una multa de **PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO (\$3.387.501.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 80, 128 y 140, 122, 200, 128 y 137 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.23 16:29:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.23 16:29:52 -03'00'